

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
AL CONTRIBUYENTE**

**MATERIA: DECLARA TÉRMINO DE GIRO SEGÚN LO  
DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 69  
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

**SANTIAGO, 01 DE FEBRERO 2018**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 12.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6º letra A), N°s 1 y 4, 15 y 69 inciso final del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del Decreto Ley N° 830, de 1974, y artículo 7º letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; y la Circular N° 30, del 10.05.2016;

**CONSIDERANDO:**

1º Que, el inciso final del artículo 69 del Código Tributario, incorporado por la Ley N° 20.899 establece que: "Cuando la persona, entidad o agrupación presente 36 o más períodos continuos sin operaciones y no tenga utilidades ni activos pendientes de tributación o no se determinen diferencias netas de impuestos, y no posea deudas tributarias, se presumirá legalmente que ha terminado su giro, lo que deberá ser declarado por el Servicio mediante resolución y sin necesidad de citación previa".

2º Que, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 69 del cuerpo legal mencionado, este Servicio dicta la presente Resolución de término de giro, individualizando en el Anexo a las personas, entidades o agrupaciones afectadas con la presente declaración, mediante su nombre en el caso de las personas naturales, o razón social y Número de RUT, en las restantes.

**SE RESUELVE:**

1º **SE DECLARA EL TÉRMINO DE GIRO**, de las personas, entidades o agrupaciones que se individualizan en la Nómina contenida en el Anexo, puesto que presentan treinta y seis o más períodos tributarios continuos sin operaciones, y que en forma copulativa reúnen las siguientes condiciones:

- a) no tienen utilidades pendientes de tributación;
- b) no tienen activos pendientes de tributación;
- c) en caso de que tuviesen utilidades o activos, no se determinen diferencias netas de impuestos; y
- d) no poseen deudas tributarias, en base a la información proporcionada por la Tesorería General de la República, a la fecha de la presente Resolución.

2º La Nómina de las personas, entidades o agrupaciones afectadas, detalladas en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, será consultable a través de la página web del Servicio ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)).

Asimismo, a las personas, entidades o agrupaciones a quienes este Servicio les haya declarado el término de giro o cese de actividades se les habilitará un expediente electrónico con los antecedentes del caso de conformidad a las disposiciones que sobre la materia contempla el artículo 21 del Código Tributario.

3° La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en extracto en el Diario Oficial.

[Anexo](#): Nómina de término de giro enero 2018

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/RPA/SOB

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial